

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500868
Materia Servicios sociales
Asunto RVI. Demora resolución recurso alzada.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 26/02/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que el 22/06/2023 la persona interesada, recibió una resolución de modificación de cuantía en la prestación que recibe de renta valenciana de inclusión. Al no estar conforme con la mencionada resolución, el 18/07/2023 presentó un recurso de alzada, y a fecha de presentar su escrito de queja ante esta institución, no había obtenido respuesta.

La presente queja es reiteración de la queja número 2303178, que se cerró el 18/03/2024, y de la número 2402691, que se cerró el 13/11/2024, sin que se hubiese resuelto el recurso de alzada, a pesar de haber transcurrido más de 18 meses desde su presentación.

Por ello, el 04/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos enviara un informe sobre este asunto.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 05/03/2025. No obstante, a fecha de la presente resolución el Síndic de Greuges no lo había recibido.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500868, de 14/05/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, habiendo transcurrido el plazo preceptivo para notificar la resolución del recurso interpuesto por la persona promotora de la queja, procediera, con carácter inmediato, a emitir y notificar la estimación o desestimación del recurso de alzada presentado el 18/07/2023.

En fecha 10/07/2025 (registro de salida 03/07/2025), recibimos la respuesta de la Conselleria a nuestra resolución de consideraciones, comunicándonos que ya se había resuelto el recurso de alzada, encontrándose pendiente de su notificación.

Podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que ha resuelto el recurso de alzada presentado por la persona interesada, no obstante, quisiéramos comunicar a la Conselleria que proceda a su notificación lo antes posible.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 15/05/2025. Sin embargo, no recibimos la oportuna respuesta hasta el 10/07/2025 (registro de salida 03/07/2025), habiendo transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, incumpliendo así la obligación de responder en plazo al Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa, en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana